

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la operación de los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja.
BOLETÍN N° 2904-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, señalado en el rubro e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que vuestra Comisión de Hacienda analizó esta iniciativa legal concurren, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal; el Subsecretario de Transportes, don Patricio Tombolini; el Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Domingo Sánchez; el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, don Eduardo Pérez; el Asesor del Subsecretario de Transportes, don Patricio Bell; el señor Jefe del Departamento Legal de la Subsecretaría de Transportes, don Lautaro Pérez, y el Jefe del Departamento Legal de la Subsecretaría de Obras Públicas, don Rodrigo Weisner.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

En cuanto a la calificación de las normas que en este proyecto de ley tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el Segundo Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Corporación.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado y sólo en relación a las indicaciones conocidas por la Comisión de Hacienda, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificación: 16, 25, 26 y 27.

21. II.- Indicaciones aprobadas con modificación: 6 y
- III.- Indicaciones rechazadas: 17, 19, 20, 22 y 28.
- IV.- Indicaciones retiradas: ninguna.
- V.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.
- VI.- Artículos que se modifican como consecuencia de indicaciones aprobadas: artículos 1º, letra b) y 3º.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

- - -

DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 1º, letra b)

Sobre este literal recayó la indicación N° 6, de S.E. el Presidente de la República, que reemplaza el inciso propuesto, por otro que radica en Carabineros de Chile la operación de los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja, y en los inspectores fiscales designados por el Ministerio de Obras Públicas, en el caso de las plazas de peaje, operación de túneles y obras de reparación y mantención de caminos públicos construidos y explotados al amparo del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

En el debate, el Honorable Senador señor Boeninger propuso la modificación del artículo primero del proyecto, con el solo objeto de evitar confusiones en cuanto al ámbito en que podrán operar los inspectores fiscales designados por el Ministerio de Obras Públicas en el uso de los fotorradars; así, sugirió se dejara expresa constancia que sólo en los tramos en que se realizan las obras de mantención y reparación de caminos públicos puedan dichos funcionarios operar los dispositivos de

detección y registro. Los representantes del Ejecutivo señalaron que dicha idea se enmarcaba también en la intención de la norma por ellos propuesta, razón por la que fue acogida por la Comisión.

- La indicación N° 6, del Ejecutivo, fue aprobada con la modificación propuesta, como se consignará más adelante, en forma unánime, con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley, Edgardo Boeninger, José García y José Antonio Viera-Gallo

Artículo 2º, letra c)

Este artículo introduce un nuevo número 6º en el inciso segundo del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; norma que establece, junto con la autonomía financiera de los municipios, los recursos que ingresarán al Fondo Común Municipal.

En el nuevo número se agrega como recursos de dicho Fondo Común Municipal, un 82% de lo recaudado por las multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por medio de equipos de registro de infracciones.

A la letra c) se formularon las indicaciones signadas con los números 16 y 17; la primera de S. E. el Presidente de la República, que aumenta el porcentaje recién indicado desde un 82% a un 100%; y, la segunda, del Honorable Senador señor Ríos, que propone modificar el término 82% por “el total”.

- Puestas en votación la Comisión siguió el mismo criterio que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, aprobando el texto propuesto por ella y dando, en consecuencia, por aprobada la indicación N° 16 y por rechazada la N° 17, con los votos de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley, Edgardo Boeninger, José García y José Antonio Viera-Gallo.

Artículo 3º

Esta norma que modifica el artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, se refiere a la distribución que los municipios deben hacer de los recursos que perciban por concepto de multas. Por regla general, dispone que las multas cursadas por infracciones cometidas en el territorio de una comuna

quedan a beneficio de la misma municipalidad, con la excepción que se indica en el artículo 2º, en cuya virtud las infracciones que allí se señalan deberán ser remitidas por la respectiva Municipalidad, al Fondo Común Municipal.

Asimismo, se ordena que del total de las multas percibidas, un 18% debe destinarse al Servicio Nacional de Menores (SENAME), debiendo colocar a disposición de este Servicio, a lo menos quincenalmente, estos recursos.

Con relación a este artículo se formularon las indicaciones números 19, 20, 21 y 22.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye el artículo 55 propuesto en el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 55.- Las multas que los Juzgados de Policía Local impongan no estarán afectas a recargo legal alguno y un ochenta y dos por ciento de ellas serán a beneficio de la comuna en cuyo territorio se cometió la infracción, contravención o falta, salvo aquéllas impuestas por infracciones o contravenciones a las normas del tránsito relativas a exceso de velocidad y luz roja, que se destinarán a las cien comunas más pobres del país que señale cada año la Ley de Presupuestos de la Nación, en la forma y según la distribución que ésta establezca. El dieciocho por ciento restante se destinará al Servicio Nacional de Menores para la asistencia y protección del niño vago y del menor en situación irregular, para cuyo efecto las Municipalidades deberán poner a disposición del señalado Servicio a lo menos quincenalmente estos recursos.”.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza el artículo 55 propuesto por el siguiente:

“Artículo 55.- Las multas que los Juzgados de Policía Local impongan no estarán afectas a recargo legal alguno y el dieciocho por ciento de ellas se destinará al Servicio Nacional de Menores para la asistencia y protección del niño vago y del menor en situación irregular, para cuyo efecto las Municipalidades deberán poner a disposición del señalado Servicio a lo menos quincenalmente estos recursos. El ochenta y dos por ciento restante será a beneficio de la comuna en cuyo territorio se cometió la infracción, contravención o falta, salvo aquéllas impuestas por infracciones o contravenciones a las normas del tránsito relativas a exceso de velocidad y luz roja, cuyo producto se destinará en un 20% para señalización vial; en un 20% para bomberos, y en 42% para vialidad, vías

públicas y seguridad vial, en la forma que señale cada año la Ley de Presupuestos de la Nación.”.

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Ríos, suprime el inciso segundo del artículo 55 propuesto.

La indicación número 22 de S.E. el Presidente de la República, para agregar, al inciso segundo del artículo 55 propuesto, una oración que exceptúa de lo dispuesto en el mencionado inciso, las multas impuestas en virtud del N° 6 del inciso segundo del artículo 14 de la citada ley N° 18.695.

- Puestas en votación estas indicaciones, esta Comisión de Hacienda siguió el mismo criterio de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, específica en la materia, aprobando su texto y entendiéndose en consecuencia, rechazadas las indicaciones números 19, 20 y 22 por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley, Edgardo Boeninger, José García y José Antonio Viera-Gallo.

En seguida, el Honorable Senador señor Viera-Gallo solicitó aprobar con modificación la indicación N° 21, proponiendo una nueva redacción para el inciso segundo de este artículo, con el fin de evitar una redundancia en la norma; proposición que también fue apoyada por el Ejecutivo y esta vez aprobada por la Comisión, con el texto que se consignará en su oportunidad.

Artículo 4º, letra b)

Esta norma modifica el artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y fija el destino que tendrán los fondos recaudados en virtud de las multas de tránsito que se cursen con fotorradares, a que se refiere el artículo 2º de esta iniciativa.

Se señala que: “No obstante, tratándose de aquellas multas a que se refiere el número 6 del inciso segundo del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la municipalidad que reciba el pago enterará directamente al Fondo Común Municipal la parte de la multa que a éste le corresponda. En este caso, no procederá la deducción del 20% antes señalado. Con todo, la municipalidad que reciba el pago, deberá remitir al Registro, dentro de los treinta días siguientes, el arancel que a éste corresponda para que proceda a eliminar la

anotación respectiva. Lo dispuesto en el presente inciso, se entiende sin perjuicio de la deducción previa del 18% de beneficio del Servicio Nacional de Menores, establecido en el artículo 55 de la ley N° 15.231, y cuya remisión al señalado Servicio corresponderá al municipio que reciba el pago.”.

A este artículo, se formularon las indicaciones señaladas con los números 25, 26 y 27.

La indicación número 25, del Honorable Senador señor Ríos, sustituye en el literal b) la oración “enterará directamente al Fondo Común Municipal la parte de la multa que a éste le corresponda.”, por “lo enterará en su totalidad directamente al Fondo Común Municipal.”

Las indicaciones números 26 y 27, de S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Ríos, respectivamente, que suprimen la oración final del inciso cuarto consignado en la letra b).

- Puestas en votación estas indicaciones fueron todas aprobadas por unanimidad con los votos de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley, Edgardo Boeninger, José García y José Antonio Viera-Gallo.

Finalmente, la indicación número 28, de los Honorables Senadores señores Ávila, Espina, Horvath, Prokurica y Vega, consultaba el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...- Del producto total de las multas por infracciones a la ley N° 18.290, de Tránsito, que procedan de infracciones denunciadas sobre la base de equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja, el 82% se destinará a las siguientes finalidades: 20% para sistema de señales, 20% para bomberos, y 42% para vialidad, vías públicas y seguridad vial.”.

- Puesta en votación esta indicación fue rechazada en forma unánime con los votos de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley, Edgardo Boeninger, José García y José Antonio Viera-Gallo.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

letra b)

Intercalar, luego de las palabras “túneles y”, la expresión “en los tramos en que se estén realizando”. (Unanimidad 5 X 0).

Artículo 3º

Reemplazar el inciso segundo del artículo 55, que se propone, por el siguiente:

“Sin embargo, el 18% de las multas de beneficio comunal se destinará al Servicio Nacional de Menores para la asistencia y protección del menor en situación irregular, para cuyo efecto, las municipalidades deberán poner a disposición del señalado Servicio a lo menos quincenalmente estos recursos.”. (Unanimidad 5 X 0).

- - -

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de abril de 2002, señala que “el presente proyecto propone modificar la Ley N° 18.290, de Tránsito, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.”.

Agrega que la “iniciativa busca optimizar la gestión en materia de operación de los equipos de registro y detección de infracciones de normas de tránsito relativas a límites de velocidad y a luces rojas semaforizadas, así como garantizar mayores niveles de transparencia en la destinación de los fondos provenientes de las multas cursadas por quebrantamiento de las normas señaladas.”.

Finalmente, expresa que el proyecto “no implica costo fiscal.”.

En consecuencia, el proyecto de ley en informe no producirá desequilibrios presupuestarios, ni incidirá negativamente en la economía del país.

- - -

En virtud de las modificaciones indicadas con anterioridad, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.290, de Tránsito:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 4º, por el siguiente:

"Para los efectos del inciso anterior, podrán utilizarse equipos de registro y de detección de infracciones, en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

b) Sustitúyese el inciso sexto del artículo 4º, por el siguiente:

"Los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja sólo podrán ser operados por Carabineros de Chile, y por los inspectores fiscales designados por el Ministerio de Obras Públicas, en el caso de las plazas de peaje, operación de túneles y en los tramos en que se estén realizando obras de reparación y mantención de caminos públicos construidos y explotados al amparo del decreto supremo Nº 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 164, del Ministerio de Obras Públicas de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas."

c) Elimínase en el inciso séptimo del artículo 4º la frase "o municipales".

d) Reemplázase el artículo 150 por el siguiente:

“Artículo 150.- Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán límites máximos de velocidad los siguientes:

1.- En zonas urbanas:

1.1. Vehículos de menos de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular y motocicletas: 60 kilómetros por hora.

1.2. Vehículos con más de 17 asientos, incluido el del conductor, buses, camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar: 50 kilómetros por hora.

2.- En zonas rurales:

2.1. En caminos con una pista de circulación en cada sentido: 100 kilómetros por hora.

2.2. En caminos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido: 120 kilómetros por hora.

2.3. En todo caso, los buses y camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar no podrán circular a una velocidad superior a 90 kilómetros por hora. **Los buses interurbanos podrán circular a 100 kilómetros por hora.”.**

e) Derógase el número 3 del artículo 197.

f) Agrégase, a continuación del artículo 200, el siguiente artículo 200 bis, nuevo:

“Artículo 200 bis.- Para los efectos de **denunciar o de iniciar de cualquier otra forma procesos por** infracciones relativas a la velocidad, se establece un rango de tolerancia general de 5 kilómetros por hora, que deberá sumarse a los límites de velocidad del artículo 150.

Constituirá infracción menos grave, exceder **hasta** en 10 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad del artículo 150.

Constituirá infracción grave, exceder de 11 a 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad del artículo 150.

Constituirá infracción gravísima, exceder en más de 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad del artículo 150.”.

Artículo 2º.- Modifícase el inciso segundo del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.704, del Ministerio del Interior, de 2002, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el número 4 la conjunción “y” final y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en el número 5, el punto aparte (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

c) Agrégase el siguiente número 6, nuevo:

“6.- **El cien por ciento** de lo recaudado por multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por medio de equipos de registro de infracciones.”.

Artículo 3º.- Reemplázase el artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, por el siguiente:

“**Artículo 55.-** Las multas que los juzgados de policía local impongan no estarán afectas a recargo legal alguno y serán a beneficio de la comuna en cuyo territorio se cometió la infracción, salvo aquellas que, según dispone el número 6 del inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deben ser destinadas al Fondo Común Municipal.

Sin embargo, el 18% de las multas de beneficio comunal se destinará al Servicio Nacional de Menores para la asistencia y protección del menor en situación irregular, para cuyo efecto, las municipalidades deberán poner a disposición del señalado Servicio a lo menos quincenalmente estos recursos.”

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a un reglamento que dictará el Presidente de la República, y que

deberá ser suscrito conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones.”, y

b) Agréganse en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), las siguientes oraciones finales: “No obstante, tratándose de aquellas multas a que se refiere el número 6 del inciso segundo del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la municipalidad que reciba el pago, **lo enterará en su totalidad directamente al Fondo Común Municipal**. En este caso, no procederá la deducción del 20% antes señalado. Con todo, la municipalidad que reciba el pago, deberá remitir al Registro, dentro de los treinta días siguientes, el arancel que a éste corresponda para que proceda a eliminar la anotación respectiva.”.

Artículo transitorio.- La operación y administración del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, creado por la ley N° 19.676, corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez vencido el contrato de concesión actualmente vigente bajo el amparo del artículo 24, inciso segundo, de la ley N° 18.287, que en virtud de esta ley se sustituye.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 5 de junio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente accidental), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot, y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2002.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión de Hacienda

RESEÑA

- I. **BOLETÍN N° 2.904-06.**
- II. **MATERIA:** proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la operación de los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja.
- III. **ORIGEN:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado por 83 votos a favor, 4 en contra y 7 abstenciones.
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de mayo de 2002.
- VII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- VIII. **URGENCIA:** No tiene.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- La Ley N° 18.290, de Tránsito.
 - 2.- El artículo 14, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo a la autonomía financiera de los municipios y que establece el Fondo Común Municipal y su distribución.
 - 3.- El artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
 - 4.- El artículo 24 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- X. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** consta de cuatro artículos permanentes y uno transitorio.
- XI. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** conforme a los artículos 107 y 111 de la Constitución Política de la República, es norma de rango orgánico

constitucional la contenida en el artículo 2º del proyecto de ley, por lo que debe ser aprobado con los votos de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

XII. ACUERDOS: Indicaciones

- 6** Aprobada con modificación (Unánime, 5x0).
- 16** Aprobada sin modificación (Unánime, 5x0).
- 17** Rechazada (Unánime, 5x0).
- 19** Rechazada (Unánime, 5x0).
- 20** Rechazada (Unánime, 5x0).
- 21** Aprobada con modificación (Unánime, 5x0).
- 22** Rechazada (Unánime, 5x0).
- 25** Aprobada sin modificación (Unánime, 5x0).
- 26** Aprobada sin modificación (Unánime, 5x0).
- 27** Aprobada sin modificación (Unánime, 5x0).
- 28** Rechazada (Unánime, 5x0).

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

Valparaíso, 5 de junio de 2002